

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL.—Circular.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.), en su buen deseo de favorecer, hasta donde le permita su acción oficial, á los vicultores de esta provincia, con objeto de prevenirse para combatir la enfermedad de la vid, conocida con el nombre de mildew, que tanto daño ocasionó á este cultivo el año próximo pasado, ha dispuesto recientemente se consulte á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos en que se cultiva la vid, para que manifiesten la cantidad de sulfato de cobre y número de aparatos pulverizadores que conviene adquirir á cada pueblo, á fin de proporcionarles uno y otros á precio de coste, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 12 de Septiembre último.

Para llenar tan importante servicio se hace necesario que con toda urgencia posible, una vez conocidas las necesidades de cada pueblo, los Sres. Al-

caldes dirijan oficialmente los pedidos al Ingeniero agrónomo de esta provincia, haciendo constar el número de kilogramos de sulfato de cobre y el número de aparatos, con objeto de ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

Zaragoza 22 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones me comunica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 16 de Enero último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, proponiendo en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio último las modificaciones que en la constitución de las actuales Juntas periciales de las capitales de Administraciones subalternas de Hacienda, conviene introducir como complemento del art. 30 de la Instrucción de procedimiento ejecutivo de 12 de Mayo último, en armonía con el núm. 3.º del art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración provincial, y como consecuencia del nuevo elemento administrativo, establecido en dichas localidades por la ley de 11 del citado mes de Mayo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Intervención general de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y el voto particular



emitido por uno de los Sres. Consejeros de dicha Sección, se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas periciales que actualmente están establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859, 16 de Junio de 1863 y reglamento de 30 de Septiembre de 1885, continúen desempeñando sus funciones en los pueblos, excepto las capitales de provincia y las localidades en donde existen Administraciones subalternas de Hacienda.

2.º Que las comisiones de evaluación de las capitales de provincia, creadas á consecuencia del referido Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes de 18 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, continúen constituidas en la misma forma y con las mismas obligaciones que determina el precitado Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885:

3.º Que las Juntas periciales de los pueblos en que existan Administraciones subalternas de Hacienda cesarán desde luego en sus funciones, convirtiéndose en comisiones de amillaramiento y evaluación de la riqueza, inmueble y pecuaria.

4.º Que dichas comisiones serán presididas por el Administrador subalterno respectivo, y de las que serán Vocales tres individuos del Ayuntamiento, cuatro contribuyentes propuestos y nombrados por igual sistema que los de las capitales de provincia, un Diputado provincial, prefiriendo al que sea contribuyente en alguno ó algunos de los pueblos, en cuyos amillaramientos haya de entender la Comisión, designado en la misma forma que los Concejales, y el Secretario del Ayuntamiento de la capital del partido; ejerciendo las funciones de Secretario con voto el Interventor de la Administración subalterna.

5.º Que en los casos de enfermedad ó ausencia del Administrador subalterno, le sustituya en la presidencia de la Comisión de amillaramiento y evaluación, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y si éste se hallare también enfermo ó ausente le sustituirá el Teniente ó Concejál á quien corresponda sustituirle en la Presidencia del Municipio, y que al Interventor de la subalterna le sustituya en el cargo de Secretario de la Comisión el Vocal Secretario del Ayuntamiento; y

6.º Que los gastos que estas Comisiones originen se satisfagan con cargo al capítulo 2.º, art. 2.º de la Sección 9.ª del presupuesto general del Estado y concepto de «gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros», en la proporción de 45 milésimas de peseta por cada millar de la riqueza imponible que arroje el amillaramiento.

Y la Dirección, al trasladar á V. S. la preinserta orden para su inteligencia, ha acordado prevenirle:

Primero. Que tan pronto como reciba la presente circular, adopte las disposiciones oportunas, para que tanto la Comisión de evaluación de esa capital, como las Juntas periciales de los pueblos de esa provincia, en los cuales no existen Administraciones subalternas, procedan sin demora alguna á su renovación por mitad, con arreglo á lo prevenido en los artículos 31, 32, 35, 37, 39, y 41 al 43 del

Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Segundo. Que las actuales Juntas periciales de los pueblos, en donde están establecidas las referidas Administraciones subalternas de Hacienda, cesen inmediatamente en el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en su lugar comisiones de amillaramiento y evaluación en la forma que se indica en la preinserta Real orden, armonizando sus preceptos, respecto á las propuestas y nombramientos de los individuos que han de componer dichas comisiones, con lo que acerca del particular dispone el art. 41 del precitado Reglamento.»

Lo que se publica en el periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Administraciones subalternas y Municipios de la provincia, procedan inmediatamente á cumplimentar la preinserta Real orden, y las demás prevenciones que hace la Dirección general.

Zaragoza 21 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Patentes para la venta de alcoholes.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 del actual, publicó esta Delegación una circular invitando á los contribuyentes que se hubieran provisto de la patente para la venta de alcoholes, á satisfacer el segundo plazo de la misma y á adquirirla pagando de una vez su importe los que no lo hubiesen verificado.

El cumplimiento de las leyes mientras subsisten es inexcusable, y como el reglamento para la aplicación de la de que se trata considera defraudadores á los que expendan alcoholes, aguardientes y licores sin la patente especial que los habilite para su venta y pena esta defraudación con un recargo igual al duplo del valor de la patente, he acordado reproducir por medio de la presente dicha invitación; advirtiendo á los contribuyentes interesados que la Administración se verá en el caso sensible pero forzoso de proceder conforme al art. 72 de aquel reglamento, ocasionando tal vez perjuicios y vejaciones á los industriales que á toda costa quisiera evitar.

Fijense los interesados en el exiguo coste de las patentes, cuya tarifa se publicó también en el referido periódico oficial de 9 del corriente, y convencidos de que el nuevo tributo no puede por su escasa importancia afectarles en modo sensible, aprehénsense á adquirirla sin dar lugar á procedimientos enojosos.

Zaragoza 23 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de bienes de la Nación, cuyos plazos comienzan en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuentacorrriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Vicente Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Clero.	16	19	45
Antonio Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en 22 de Marzo de 1889.....	40'50
Manuel Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	37'65
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	19'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	25'35
Juan Lorenzo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	4'50
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Campo prado	Villanueva de Gállego.	Id.	295	en idem idem.....	6'20
Matias Jiménez.....	Ruesca.	Campo.	Ruesca.	Id.	298	en 23 idem idem.....	6'20
León Bueno.....	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	300	en idem idem.....	113'75
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	303	en 28 idem idem.....	1'75
José Dehesa.....	Ejea.	Solar.	Ejea.	Id.	306	en idem idem.....	100
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	309	en idem idem.....	450
Antonio Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Id.	310	en idem idem.....	11'25
José Manco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	10'95
Manuel Cacho.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	191'50
Pedro Milagro.....	Idem.	Campo.	Tarazona.	Id.	234	en 4 idem idem.....	102'50
Fernando Martínez.....	Bordalba.	Id.	Bordalba.	Id.	235	en idem idem.....	20
Bruno Oroz.....	Calatayud.	Solar.	Calatayud.	Id.	240	en 13 idem idem.....	150
Pablo Martínez.....	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	241	en 16 idem idem.....	125
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	242	en idem idem.....	65
Rafael Larrosa.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	249	en 26 idem idem.....	6'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	en idem idem.....	6'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	12'20
Manuel Larrosa.....	Lerida.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	50'25
Manuel Lagueruela.....	Belchite.	Id.	Herrera.	Id.	258	en idem idem.....	505
Manuel Larrosa.....	Lerida.	Id.	Codo.	Id.	259	en 2 idem idem.....	20'90
Cristóbal Pérez.....	Codo.	Id.	Idem.	Id.	260	en 26 idem idem.....	9'25
Zacarias Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	10'50
Antonio Garsón.....	Zaragoza.	Id.	Lecinena.	Id.	264	en idem idem.....	11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	6'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	18'50
Cristóbal Vela.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	267	en idem idem.....	62'50
José Luis Aparicio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	270	en idem idem.....	18'50
Juan Franciscó Sebastián.	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	271	en idem idem.....	51'25
					18	en 1.º idem idem.....	
					21		

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

El segundo período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los 10 primeros días del próximo Marzo, en las Casas Consistoriales y horas de diez á doce de la mañana.

Monreal de Ariza 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Serafin Ariza.

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, para la formación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1889 á 90, en este pueblo, previa presentación de documentos justificativos que lo acrediten, sin cuyos requisitos no se hará ninguna traslación.

Monreal de Ariza 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Serafin Ariza.

El presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1889 al 90, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por el tiempo de 15 días, para que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lucena de Jalón 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, León Villa.

Desde esta fecha hasta el 15 del mes de Marzo próximo viniente se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Zuera 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Hasta el día 15 del próximo mes de Marzo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones habidas en la propiedad de este distrito, mediante la presentación de documento que acredite hallarse satisfechos los derechos al Estado.

Torres de Berrellén 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Joaquín Robres.

Desde el 21 al 8 del próximo Marzo se admitirán en la Secretaria de este Municipio las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en las clases de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia.

Erla 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Duarte.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el presente año, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, previa la presentación de los documentos fehacientes que lo acrediten.

Orcajo 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Cortés.

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa la presentación de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vera 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Lapuente.

Desde este día al 15 de Marzo próximo se admiten en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el actual ejercicio.

Paracuellos de Jiloca 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Durán.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez municipal ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel López Casaña, vecino quefué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda presentada en autos de testamentaria de D.^a Rosa Barcelona, por D. Juan Pedro Barcelona y D.^a Pilar Puyol, en solicitud de que se les declare pobres en sentido legal: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1889.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.^o de caballería.

Los individuos del reemplazo de 1883 pertenecientes al expresado regimiento, que han de ser baja en fin del mes actual por pase á situación de segunda reserva, podrán presentarse en las oficinas de dicho Cuerpo, sitas en la Iglesia del acuartelamiento de Torrero, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, desde el 24 del presente mes al 15 del próximo Marzo, con objeto de entregarles los pases, certificado de soltería y alcances; debiendo venir provistos de los de primera reserva que obran en su poder, para cancelarlos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1889.—El Comandante Mayor, Gonzalo Miralpeix. (1)